



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

Montería, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

**Expediente Radicado No. 230013110003201900160-00.**

**FIJACION DE ALIMENTOS**

**DEMANDANTE: ANGELINA LACHARME HERNANDEZ**

Mediante escrito que precede, la abogada LILY ESTHER MONSALVE ROCA, señala que actúa en este proceso como apoderada judicial de la demandante, y en tal calidad indica sustituir el poder a la estudiante de consultorio Jurídico IVANNA SOFIA DE LA ESPRIELLA GARZON.

Al respecto, el Despacho observa que, dentro de los actos procesales de decisión proferidos en este asunto, no se encuentra el reconocimiento de personería a la abogada solicitante, además de encontrarse el proceso con decisión de tener por desistida las pretensiones de la demanda, la que se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada, con el archivo del expediente, razones por las cuales no es procedente la sustitución de poder pretendida. Por ello, se negará.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**NEGAR** la solicitud de sustitución de poder que hace la abogada LILY ESTHER MONSALVE ROCA, por cuanto a ella, no se le ha reconocido personería en este proceso como apoderada judicial de la demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ**

**Juez**

Ecl.